



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/733

10/08/2016

2327

AUTOR/A: GORDO PÉREZ, Juan Luis (GS)

#### RESPUESTA:

Los plazos de duración de los contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros por carretera, según lo dispuesto en el artículo 72.4 de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y de acuerdo con lo dispuesto de la legislación de la Unión Europea, no podrán ser superiores a diez años.

Por lo que al derecho de preferencia se refiere, cabe recordar que el mismo se encuentra derogado por la citada Ley 9/2013 de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. De esta forma, se señala que el artículo 45 de esta última prohíbe cualquier discriminación a favor de contratistas previos en los procedimientos de contratación pública.

Madrid, 25 de noviembre de 2016